



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Se informa al señor Juez, que el apoderado judicial por activa, aportó por medio del correo electrónico del Juzgado, fotografías¹ en las que da cuenta de la fijación de la valla a la que alude el numeral 7° del Art. 375 del CGP. Del mismo modo, se informa que el citado apoderado judicial, arribó constancias de notificación a que alude la Ley 2213 de 2022².

A su turno la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, allegó constancia de inscripción a la medida cautelar decretada por este Estrado³.

Finalmente se informa que el curador ad-litem del acreedor hipotecario “*JHON MARIO CÁRDENAS*”, doctor IVAN LEMA ZULETA, dentro del término oportuno allegó contestación de la demanda, formulando excepción de fondo⁴; y que hasta el momento, se encuentra notificado de forma personal en las instalaciones de este Juzgado, el codemandado, señor JUNIOR JAVIER HERNANDEZ TAMAYO⁵. *Pasa a despacho: abril 10 de 2024.*


JOSÉ ARMANDO CORTES
Secretario

Sevilla, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	309
Radicado	76-736-40-03-001- 2023-00183-00
Proceso	Verbal -DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO-
Demandante	ANA JHULY HERNÁNDEZ HIGUITA
Demandado	JUNIOR JAVIER HERNÁNDEZ, ANA MARÍA HERNÁNDEZ MUÑOZ, ANGELA MARÍA HERNÁNDEZ TAMAYO, CRISTIAN MIGUEL HERNÁNDEZ MUÑOZ, y el menor JPHT, representado legalmente por su madre MARÍA LENID TAMAYO CASTAÑEDA.-
ASUNTO:	Inclusión de valla plataforma TYBA, fija fecha diligencia inspección judicial, no tiene en cuenta constancias de notificación, corre traslado excepción de mérito.

I. CONSIDERACIONES

Con atención a la constancia que antecede, observa este servidor que, en primer término, en efecto reposa dentro del expediente, registro fotográfico de la valla

¹ Véase PDF. 034, expediente electrónico.

² PDF.035, ibídem.

³ PDF.037, ibídem.

⁴ PDF. 038, ibídem.

⁵ PDF. 036, ibídem.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

determinada en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, el cual previo a la revisión de su contenido, resulta imperante proceder a incluir su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, bajo los lineamientos del último inciso del precepto normativo traído, lo anterior teniendo en cuenta que además se encuentra acreditada la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de usucapión, tal y como lo certifica la ORIP de Sevilla Valle del Cauca (Véase PDF. 037, expediente electrónico).

Del mismo modo y teniendo en cuenta lo normado el numeral 9 del citado Art 375 del CGP, se procederá a fijar como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, la del día **once (11) de junio de 2024** a la hora judicial de las **10:00 a.m.**

De otro lado se observa que el gestor judicial del extremo demandante, aporta constancias de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo al verificar el contenido de las mismas, se observa que aquellas solo consisten en meros pantallazos en los que se certifica la remisión de mensajes a la cuenta electrónica del referido profesional del derecho: uberney972@hotmail.com, sin que se pueda comprobar a ciencia exacta que la comunicación hubiere sido remitida a cada una de las direcciones electrónicas suministradas con el libelo genitor, a más de establecer si realmente fueron enviadas las piezas con las cuales se pueda establecer la notificación del presente proceso, tal y como lo refiere la normativa que faculta este medio de notificación:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

(...)” (Apartes resaltados por el Despacho).

En tal sentido y para los efectos procesales pertinentes, no se tendrá en cuenta las constancias de notificación arrojadas por activa, lo que *per se*, implica la carga de reiterar el acto de notificación de los demandados, allegando para el efecto las piezas documentales que acrediten a cabalidad del cumplimiento de la carga procesal de parte que exige el legislador al extremo demandante.

Por otra parte se tendrá por debidamente notificado al codemandado JUNIOR JAVIER HERNANDEZ TAMAYO, a quien de manera personal y en las instalaciones de este Estrado, se le notificó sobre el presente negocio jurídico.

A su turno, se observa que el curador ad-litem del acreedor hipotecario “*JHON MARIO CÁRDENAS*”, doctor IVAN LEMA ZULETA, allega dentro del término oportuno, escrito de contestación de la demanda, formulando para el efecto, excepción de mérito; motivo por el cual habrá de tenerse por contestada la misma, disponiendo correr traslado de la excepción formulada a la parte demandante, la cual denominó: “Suspensión del término de la prescripción adquisitiva a favor de un menor”.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: INCLUIR el contenido de la valla reseñada en la parte considerativa de este auto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, administrado por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del citado Art 375 del CGP, la del día **once (11) de junio de 2024** a la hora judicial de las **10:30 a.m.**

TERCERO: NO TENER EN CUENTA las constancias de notificación arrimadas por activa, por las razones mencionadas ut supra.

CUATRO: TENER POR DEBIDAMENTE NOTIFICADO al codemandado JUNIOR JAVIER HERNANDEZ TAMAYO.

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA dentro del término oportuno por parte del acreedor hipotecario "**JHON MARIO CÁRDENAS**" a través de curador ad-litem.

SEXTO: De la excepción de mérito propuesta por el acreedor hipotecario "**JHON MARIO CÁRDENAS**" a través de curador ad-litem, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandante por el término de cinco (5) días. Por secretaría, **PUBLÍQUESE** el respectivo escrito contentivo de la excepción propuesta y sus anexos, conforme lo dispone el art. 370 del Código General del Proceso, y en la forma que estatuye el artículo 110, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ALBERTO ARBELÁEZ CIFUENTES

Juez

La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 49. (Art 9, Ley 2213 de 2022).

Firmado Por:

Dario Alberto Arbelaez Cifuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80500238e44f755bf140b9974f1af57fb3d330be970fd5624156fd0804054fd**

Documento generado en 10/04/2024 04:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>